

La década actual y la siguiente que nos introducirá en el siglo XXI, está siendo caracterizada por la aparición de Nuevas Tecnologías en múltiples campos, cuyas aplicaciones están impactando fuertemente en el contexto social. Entre esas tecnologías sobresalen de manera relevante las NTI (Nuevas Tecnologías de la Información) y de forma concreta la Informática y las Telecomunicaciones o más específicamente la simbiosis entre ambas (Telemática). Cada vez más, el hombre demanda una información adecuada no sólo en su actividad profesional, sino en su vida cotidiana, conformándose de esta manera esa información como un factor básico de producción y como un elemento fundamental de progreso.

La Tecnología de las Telecomunicaciones y del tratamiento masivo de la infor-



Adolfo Santodomingo Garachana. Doctor en Informática por la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid y en Ciencias Económicas y Empresariales por la Facultad de CEE de la Universidad Complutense de Madrid. Profesor Titular de Economía de la Empresa en esta última Facultad. Su actividad profesional, docente e investigadora ha estado siempre vinculada a la Informática, las Telecomunicaciones y la Economía. Es autor de diversos trabajos en estas áreas y ha participado en múltiples congresos, reuniones y seminarios, tanto nacionales como internacionales.

Aspectos legales de las Tecnologías de la Información

Texto: Adolfo Santodomingo Garachana

mación ha empujado el escenario histórico, propiciando la aparición de una nueva industria, la industria de la información cuya característica fundamental es la de actuar en un mercado a nivel planetario (1). Esa transnacionalidad de la información implica una serie de problemas entre los que se encuentran los jurídicos, que reclaman la adopción de urgentes medidas. El abanico de posibilidades de las Tecnologías de la Información cada vez es más amplio. En el ámbito de la empresa tanto pública como privada, las Tecnologías de Telecomunicación e Informática amplían su campo de utilización y lo mismo ocurre con las aplicaciones domésticas, de ocio, etc. en definitiva sociales.

Cualquier planteamiento entorno a las Tecnologías de la Información y su impacto social debe realizarse desde una perspectiva de totalidad, es decir, analizando el mayor número posible de variables y elementos e interrelaciones entre las mismas, un grupo de aspectos que sin duda merecen un análisis especial, lo constituyen los aspectos legales que tanta relevancia adquieren en la praxis de las NTI.

Delimitar el objeto de las NTI únicamente a sus aspectos legales, no resulta tarea fácil debido de manera fundamental a la gran cantidad de las mismas que sería necesario abordar. La propia dimensión impuesta a este trabajo impide la exhaustividad y profundidad en el análisis por lo que únicamente esbozamos algunos de los aspectos legales que las Tecnologías de la Información plantean.

De forma continua aparecen en el mercado nuevas ofertas de materiales, de lógicos informáticos, de nuevas posibilidades de Telecomunicación que facilitan la cada vez más creciente demanda de información.

De la misma manera, cada vez se hacen más acce-

sibles bases de datos y ficheros que, con distintos niveles y grados de acceso, contienen informaciones que pueden considerarse confidenciales (domicilios particulares, historias clínicas, etc.). Si en un corto intervalo de tiempo la mayor parte de la información registrada en el mundo será legible por el ordenador, se hace imprescindible una normativa jurídica que regule y proteja el acceso a los datos (2).

Dos caras de una misma moneda, en estrecha interrelación, conforman el Derecho inalienable a la información y el Derecho a la intimidad. En este área de los derechos y libertades nuestra Constitución pretende regular en sus artículos 18.4 y 105-B la materia de protección de datos y el acceso a la información contenida en ficheros. Es a partir de ese mandato constitucional cuando se hace necesario desarrollar toda una normativa jurídica que regule los aspectos legales relativas a las Tecnologías de la Información.

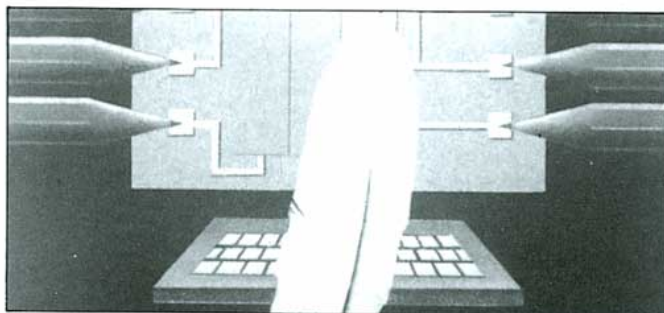
Nuestro país que ha suscrito el Convenio 109 del Consejo de Europa sobre Protección de Datos, necesita promulgar una ley que regule dicha materia. Desgraciadamente dicha ley se encuentra en la fase de anteproyecto y por lo tanto de imposible aplicación. Países como Francia, Alemania, Estados Unidos, Canadá, etc., ya cuentan con textos legales que regulan la protección de datos. La necesaria promulgación del anteproyecto que citamos se insertaría en la misma línea jurídico-normativa de otros países que el Derecho comparado debe tratar de armonizar (3).

Cuando se plantea la problemática de contratación en materia de Tecnologías de la Información, las relaciones jurídicas entre las partes suele plantearse con contratos de compraventa de bienes o servicios, que revierten aspectos complejos y en las que la delimita-

ción, por ejemplo, de responsabilidades (4) no están perfectamente definidas. Lo mismo ocurre cuando el objeto de contratación son los servicios de mantenimiento. Nuestro Derecho Privado regula insuficientemente esta problemática en materia de Tecnología de la Información. De igual manera ocurre en el marco del Derecho Administrativo, por ejemplo con el Decreto 2572/1973 del 5 de octubre relativo al Pliego de cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Equipos y Sistemas para el Tratamiento de la Información y de Mantenimiento, Arrendamiento y Programas.

Otro aspecto jurídico-legal importante y complejo se plantea con la propiedad intelectual de logicales (5). Los derechos de autor deben abarcar tanto a los logicales como a las bases de datos y cualquier otro aspecto que esté relacionado con los ordenadores (obras musicales, literarias, etc).

La propia dinamicidad de las Tecnologías de la Información y su cada vez más amplia aplicación en campos diversos, ha planteado la aparición de los delitos informáticos (6). En general, otros delitos pueden integrarse en dos grandes grupos: Delitos "contra" y delitos "por medio de" el sistema informático. En el primer grupo se insertan figuras delictivas tipificadas en cualquier código penal como el hurto, robo, revelación de secretos, etc, y otro conjunto de delitos que ya no es tan frecuente encontrar, al menos con carácter general, perfectamente tipificados como "hurto de tiempo", destrucción de logicales o de datos, delitos contra la propiedad (material, terminales, cintas discos, comunicaciones, etc.) En el conjunto de delitos cometidos por medio de sistemas informáticos cabe señalar las relativas con carácter doloso o manipulaciones fraudulentas de logicales, informaciones contenida en



bases de datos, falsificaciones, estafas, etc.

Merece la pena destacar por su frecuencia y la dificultad de prueba el llamado hurto de uso (7). Este delito suele producirse cuando se utilizan los equipos informáticos de una organización para fines privados (trabajos externos, simple diversión, etc). Los perjuicios, sobre todo económicos, que para la organización puede significar esta modalidad de hurto de "tiempo-máquina", pueden ser cuantiosos sobre todo cuando en el mismo interviene además el elemento comunicaciones. Se trata en definitiva de la utilización de unos equipos sin tener derecho a la misma o para un uso distinto al autorizado y en el que lo lesionado no es la propiedad, sino una de las facultades inherentes a la misma.

En el momento actual, si bien cada vez es mayor el número de normas jurídicas que regulan los aspectos legales de las Tecnologías de la Información, la problemática planteada sobre todo por la Informática y las Comunicaciones va muy por delante del necesario ordenamiento jurídico.

Los aspectos fundamentales que han hecho necesaria la actuación del legislador en esta materia han tenido como punto de partida entre otras a modo de resumen los siguientes aspectos:

- Aspectos relativos a la Informática y las libertades con todo lo relativo al Derecho de la Información y el Derecho de la Intimidad.

- La irrupción en un

mercado a nivel planetario de los bienes inmateriales (información), con una fuerte incidencia en el Derecho Comercial y Patrimonial.

- Protección de logicales y de la información contenida en soportes informáticos. Derecho Registral, Derecho de Propiedad, son otros aspectos básicos que inciden en el desarrollo e implantación y aplicación de las Tecnologías de la Información.

La problemática básica que se plantea desde la perspectiva del entorno jurídico, se centra en que la misma no puede ser abordada con un criterio único. La existencia de una LOC no es suficiente para dar respuestas válidas a la problemática legal que la regulación del sector plantea. En esa problemática inciden diversas ramas del Derecho. El Derecho Civil y en concreto el Derecho Natural, en cuanto derecho innato a la personalidad, sería el llamado a entender a los aspectos legales relativos a la intimidad. El Derecho Administrativo, con competencia en materia de archivos y ficheros públicos de datos y sobre todo actuaciones de los funcionarios responsables de su manejo (secreto profesional). El Derecho Procesal, en cuanto regulador de los cauces formales de diversas actuaciones. El Derecho Internacional, en todo cuando se refiere a los flujo de datos transfronteros (8).

El papel fundamental en el caso del intercambio de datos entre países, corresponde al Derecho Comparado, que deberá desarrollar

normas jurídicas que regulen el cada vez más importante flujo transfronteros de datos, sin que los mismos entren en colisión con la normativa propia de cada país. Este planteamiento hace necesaria una armonización legislativa de las distintas normas jurídicas existentes entre los países que, sobre todo vía telecomunicaciones, intercambian informaciones.

Cada vez de forma más acusada el ciudadano viene poniendo de manifiesto su indefensión ante posibles agresiones de las Tecnologías de la Información. "De la misma manera que el colectivo social comienza a conocer las posibles ventajas que las Tecnologías de la Información pueden aportarles, demanda del legislador una adecuada normativa que regule los aspectos legales que puedan plantearse.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) SANTODOMINGO, ADOLFO: "Los problemas de un mercado internacional de información" TELOS N° 6 Madrid 1986.
- (2) SANTODOMINGO, ADOLFO: "Legislación, Informática y Telecomunicaciones". TELOS N° 4 Madrid 1985.
- (3) SANTODOMINGO, ADOLFO: "Una reflexión sobre el anteproyecto de ley para la Protección de Datos". FUNDESCO. Boletín N° 38 Madrid 1984.
- (4) SUÑE, EMILIO: "Introducción a la Informática Jurídica y al Derecho de la Informática". Revista de la Facultad de Derecho a la Universidad Complutense N° 12 Madrid 1986.
- (5) La nueva Ley de la Propiedad Intelectual española incluye entre las materias que regula los aspectos relativos al software.
- (6) En el análisis de estos aspectos seguimos las aportaciones del Prof. González Rus. "Aproximación al tratamiento penal de los ilícitos patrimoniales relacionados con medios o procedimientos informáticos". Revista Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. N° 12 Madrid 1986.
- (7) RODRIGUEZ DEVESA, JOSE M: "Hurto de Uso". En NEJ, 1962, pág. 230.
- (8) SANTODOMINGO, ADOLFO: "Los bancos de datos socioeconómicos y su entorno". Papeles de Chinchón. CREI Madrid 1984.